



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0732.- Se reforma el artículo 40, sus párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado. Se reforma el artículo 4º, su fracción IV, de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado. Se reforman los artículos 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19 y 20; adiciona los artículos 18 BIS y 20 BIS; y deroga del artículo 13, sus párrafos último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0732

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se integró el punto 8 el cual establece:

“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Derivado de la adición transcrita, el treinta de junio de dos mil catorce, se reformó el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, con el propósito de armonizar la disposición, con la prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como consecuencia, dar paso para destinar los recursos derivados de las multas a los partidos políticos.

Han sido diversas las reformas que se han impulsado en el numeral relativo a las multas y el destino de los recursos obtenidos, por lo que es pertinente establecer que los citados recursos habrán de ser entregados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Así, con la reforma al artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, se alcanzan los siguientes fines:

- Dar apertura para la participación de instituciones educativas que no son públicas estatales, entre ellos los centros públicos de Investigación.
- Atender las Reglas de Operación del Fideicomiso 23871 (Fideicomiso constituido para la administración de los recursos provenientes de multas electorales) publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- Constituir el Comité Técnico y de Administración, así como su integración.
- Precisar que los recursos obtenidos, serán dirigidos únicamente a proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.
- Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado.

PRIMERO. *Se reforma el artículo 40 sus párrafos, primero, y segundo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo público descentralizado encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.



Los recursos mencionados en el párrafo anterior no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a programas y proyectos estratégicos directamente vinculados en la materia de ciencia, tecnología, e innovación.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. *Se reforma el artículo 4º su fracción IV de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 4º. ...

I a III. ...

IV. Fomentar la vinculación de las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico con los sectores, empresarial y social, así como con los poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, del Estado;

V a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. *Se reforma los artículos, 9º, 10, 11, 12, 13 su párrafo primero, 14, 15 su párrafo primero, 16, 18, 19, y 20. ADICIONA los artículos, 18 BIS, y 20 BIS. Y deroga del artículo 13 sus párrafos, último y penúltimo, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 9º. El Estado deberá considerar en sus programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la innovación en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 10. El Ejecutivo del Estado proveerá los recursos materiales y financieros necesarios para la creación de los fondos institucionales, así como para el funcionamiento administrativo y operativo del COPOCYT.

El gasto estatal en materia de fomento a la investigación científica y tecnológica tendrá como referente el 1% del PIB del Estado de San Luis Potosí, compuesto por fondos públicos y privados, invertidos en investigación científica y desarrollo tecnológico, tal como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades de fomento a la cultura científica, la formación de recursos humanos, y el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación.

ARTÍCULO 12. Los fondos a que se refiere este Capítulo deberán precisar el instrumento jurídico que los constituya, tales como fideicomisos, convenios de coordinación o concertación, y cualquier figura prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables; también se deberán precisar sus reglas de operación.

Para su operación, el Comité Técnico y de Administración contará con dos elementos de apoyo, con voz pero sin voto:

VIII. Un secretario técnico designado por el órgano de gobierno del COPOCYT, y

IX. Un secretario administrativo designado por el órgano de gobierno del COPOCYT.

Todas las personas titulares deberán nombrar a quien les supla, en los términos que establezcan las reglas de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología deberá expedir las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos que así lo ameriten, en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

TERCERO. Una vez realizadas las adecuaciones a los instrumentos jurídicos de los fondos, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología podrá realizar las gestiones necesarias para retirar los recursos económicos administrados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el tres de abril del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA TRES DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)